

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 136

JUEVES 9 DE JUNIO DE 1949

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de abril de 1949

AÑO XIV NUM. 98

Núm. 1.563

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se recuerda a todos los Centros y Organismos titulares de franquicia telegráfica que el uso de la misma queda limitado a los casos de urgencia, para asuntos estrictamente oficiales, empleando la mayor concisión en el texto y para despachos dirigidos al interior de la nación.

Excmo. Sr.: En los telegramas oficiales cursados por Organismos que gozan de franquicia telegráfica, ha venido observándose que su número aumenta progresivamente y que su texto tiene a veces excesiva amplitud, sin limitar la franquicia a los casos en que es imprescindible el uso de la comunicación telegráfica, lo que ocasiona un perjuicio al Tesoro Público y por otra parte una aglomeración de trabajo en los Centros de Telégrafos.

En consideración a estas circunstancias, la Ley de Presupuestos de 23 de diciembre de 1948, que aprobó los vigentes para el año actual, en su artículo 10 estableció la autorización a los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación para dictar las órdenes necesarias al objeto de la revisión de las franquicias y bonificaciones postales y telegráficas, determinación clara y precisa de los Centros y Organismos que las disfruten y limitación del uso de la franquicia telegráfica. Sin perjuicio de las disposiciones dictadas o que puedan dictar los citados Ministerios en ejecución de lo prevenido en la citada Ley de Presupuestos.

Esta Presidencia del Gobierno, de

conformidad con la propuesta que formula el Ministerio de la Gobernación, recuerda a todos los Centros y Organismos titulares de franquicia telegráfica que el uso de la misma queda limitado a los despachos en que concurren las cuatro condiciones siguientes:—

a) Caso de urgencia; b) Que se trate de asunto estrictamente oficial; c) Que los despachos estén redactados con la máxima concisión posible, tanto en su texto como en su dirección; y d) Que estén dirigidos al interior de la nación.

Los Ministerios comunicarán a sus respectivos Centros y Organismos el cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1949.— P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de....

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los señores Alcaldes y demás Centros oficiales de esta provincia den el más exacto cumplimiento a cuanto se ordena en la anterior disposición reglamentaria.

Córdoba 8 de junio de 1949.— El Gobernador Civil interino, **Amelio Villalón Coello.**

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 2.214

El día veintiocho de junio actual, a las once horas tendrá lugar en esta Administración Principal, ante el Jefe de la misma, la subasta del servicio de conducción del Correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo de Aguilar de la Frontera y su estación férrea, bajo el tipo máximo de diez mil quinientas pesetas anuales y

demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en la Oficina de Correos de Aguilar de la Frontera y en la de Córdoba, advirtiéndose que las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase sexta (4'75 pesetas), debiendo redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, a las horas indicadas de despacho en las indicadas Oficinas de Córdoba o Aguilar de la Frontera, excepto el último día de los de admisión veinte y tres de junio, en que la presentación podrá hacerse hasta las diecisiete horas.

Córdoba cinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.— El Administrador Principal, Manuel Benítez Lara.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción del Correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de..... a su estación de ferrocarril y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... (en letra)..... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.215

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de Radioaudición

se sigue contra don Francisco Bogarín Cazalla, se ha acordado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Tesorería, la subasta de un aparato de radio marca Telefunken VVVK número 642, cuyo valor en venta ha sido apreciado en 450 pesetas, señalando para la misma el día 20 del corriente mes, a las doce horas en esta Oficina, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación, en su caso, las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Córdoba a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.— Angel González.— V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Vela Hidalgo.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 2.220

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que declarado desierto, el primer concurso para nombramiento de Gestor afianzado y adjudicación al mismo de los servicios de inspección, administración y cobranza de las exacciones Municipales, siguientes: «Derecho o Tasa sobre Inspección y reconocimiento sanitario de Reses, Carnes, Pescados y otros mantenimientos destinados al abasto público» y «Prestación de servicios de reconocimiento sanitario de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares», para los años de mil novecientos cuarenta y nueve-cinuenta, cuyo extracto del anuncio fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha ocho de abril último y en el de la Provincia del día seis del mismo mes, ejemplares números noventa y ocho y ochenta y dos respectivamente de dichos periódicos oficiales, por acuerdo del M. I. Ayuntamiento Pleno, adoptado

en sesión celebrada el día veintiocho de mayo último, se convoca un segundo concurso con las mismas Bases y condiciones del Pliego que sirvió para el concurso desierto, con la sola excepción del primer párrafo de la Base décima, referente a derechos del Gestor, que queda redactado como sigue: «El Gestor no percibirá sueldo de ninguna clase, y sólo podrá obtener el CINCUENTA POR CIENTO del exceso de recaudación sobre la cantidad que se afianza».

Subsisten para este concurso la misma cantidad mínima afianzada de DOSCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS.

Dicho concurso se celebrará con arreglo a las formalidades que determina el artículo quince del Reglamento de Contratación Municipal, pudiéndose presentar proposiciones para optar a dicho concurso durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», y durante dicho plazo, estará expuesto el expediente a que se refiere este concurso, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firma ilegible.

Núm. 2.221

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que declarado desierto, el primer concurso para nombramiento de Gestor afianzado y adjudicación al mismo de los servicios de inspección, administración y cobranza de las exacciones Municipales siguientes, arbitrio sobre «Consumo de bebidas espirituosas y alcoholes en la zona fiscal del término», «Carnes frescas y saladas en la misma zona», «Pescados y mariscos finos» e «Impuesto de cinco céntimos sobre litro de vinos, sidras, cerveza, etc.», para los años de mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta, cuyo extracto del anuncio fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha seis de abril último, número noventa y seis y en el de la provincia, número ochenta del día cuatro del mismo mes, por acuerdo del M. I. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día veintiocho de mayo último, se convoca un segundo concurso con las mismas Bases y condiciones del Pliego que sirvió para el concurso desierto, con la sola excepción del primer párrafo de la Base décima, referente a derechos del Gestor, que queda redactado como sigue: «El Gestor no percibirá sueldo de ninguna clase, y sólo podrá obtener el CINCUENTA POR CIENTO del exceso de recaudación sobre la cantidad que se afianza».

Subsiste para este concurso la misma cantidad mínima afianzada de CINCUENTA VEINTICINCO MIL PESETAS.

Dicho concurso se celebrará con arreglo a las formalidades que determina el artículo quince del Reglamento de Contratación Municipal, pudiéndose presentar proposiciones para optar a dicho concurso durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», y durante dicho plazo, estará expuesto el expediente a que se refiere este concurso, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firma ilegible.

Núm. 2.222

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que declarado desierto el primer concurso para nombramiento de Gestor afianzado y adjudicación al mismo de los servicios de inspección, administración y cobranza de las exacciones Municipales siguientes: derecho o tasa sobre «Ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y cualquiera otros aprovechamientos especiales de naturaleza análoga», y «Rodeje o arrasire por vías municipales, para los años mil novecientos cuarenta y nueve-cincuenta, cuyo extracto de anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, número ochenta y cinco de fecha nueve de abril último, por acuerdo del Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día veinte y ocho de mayo pasado, se convoca un segundo concurso con las mismas bases y condiciones del Pliego que sirvió para el concurso desierto, con la sola excepción del primer párrafo de la base décima, referente a derechos del Gestor que queda redactado como sigue: «El Gestor no percibirá sueldo de ninguna clase, y sólo podrá obtener el CINCUENTA POR CIENTO del exceso de recaudación sobre la cantidad que se afianza».

Subsiste para este concurso la misma cantidad mínima afianzada de VEINTE MIL PESETAS.

Dicho concurso se celebrará con arreglo a las formalidades que determina el artículo quince del Reglamento de Contratación Municipal, pudiéndose presentar proposiciones para optar a este concurso durante el plazo de veinte días hábiles, contados del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo, estará expuesto el expediente a que se refiere este concurso, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 2.187

El Alcalde esta ciudad,

Hace saber: Que confeccionados los padrones para la exacción durante el año actual de 1949 de los derechos y tasas sobre vigilancia higiénico sanitaria de establecimientos; inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, etc. y de establecimientos industriales y comerciales; prestación del servicio de alcantarillado; desagüe de canales, canalones, rejillas salientes y puertas que abran al exterior, entrada de carruajes en edificios particulares; toldos, escaparates y anuncios visibles desde la vía pública; kioscos y aparatos automáticos de venta; rodeje o arrasire de vehículos y de los arbitrios sobre el consumo de bebidas y carnes y 5 cts. litro sobre el vino y la sidra en la zona libre; casinos y círculos de recreo y carruajes, caballerías de lujo y velocípedos, quedan expuestos al público en el Negociado de Recaudación de este Excelentísimo Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante las horas hábiles de oficina puedan examinarlo los contribuyente y presentar ante el Excelentísimo Ayuntamiento las reclamaciones que procedan.

Lucena 3 de junio [de 1949. — Firma ilegible.

BENAMEJÍ

Núm. 2.195

Don Antonio Subirá Corrales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte y siete de mayo último, acordó con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, la enajenación de los derechos de servidumbre de pastos que tiene sobre la finca «Dehesa Boyal» a favor del propietario de la misma don Juan Luque Amaya por la cantidad de novecientos mil pesetas.

Que la expresada enajenación se realiza para destinar su importe a la ejecución del proyecto de fralda de aguas potables a esta población, según tiene acordado en Consistorio del día diecisiete del expresado mes.

Que excediendo su valor del 20 por 100 del importe del presupuesto ordinario de ingresos, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, sustitutivo del procedimiento del referéndum a que hace referencia el artículo 94 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935, se anuncia la apertura de información pública durante el plazo de 15 días naturales, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la que podrán acudir por escrito ante el Excelentísimo señor Gobernador civil o el Ayuntamiento, las personas na-

turales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Benamejí 4 de junio de 1949. — El Alcalde, Antonio Subirá.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.166

Miguel Sevilla Villén, de 18 años, hijo de de Tomás y Florencia, soltero, jornalero, natural y vecino de Castillo de Locubín (Jaén) cuyo actual paradero se ignora procesado en este Juzgado en causa número 1 del corriente año, por apropiación indebida, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba; con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 4 de junio de 1949. — El Juez de Instrucción número uno, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 2.179

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenebres ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 93 del año 1949, sobre robo.

Dado en Posadas a 2 de junio de 1949. — Valentín Lozano. — El Secretario judicial, Aureliano Guglieri.

Reseña de lo sustraído

1 mula de 12 años, castaña oscura alzada 1,36, con el hierro La Mundial V. 4 en nalga derecha, propiedad del vecino de La Carlota, Antonio Poler Avila.

CABRA

Núm. 2.177

Antonio Cruz Ruiz, de 25 años, hijo de Antonio y Antonia, soltero, obrero, con instrucción, apodado Castaño, natural de Cabra (Córdoba) y actualmente en Barcelona, comparecerá ante este Juzgado a constituirse en prisión en la causa 121 de 1946 sobre hurto, apercibido que transcurrido el plazo de diez días, sin verificarlo, y por hallarse incurso en el número 3.º del artículo 836 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se ruega a la Policía judicial la busca y captura de dicho procesado, que de ser habido se ingresará en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de Córdoba, en la causa expresada.

Cabra a 4 de junio de 1949. — El Juez de Instrucción, Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario P. S., Miguel del Arco.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA